JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN – CAUCA
CODIGO: 190013103006

TRECE (13) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Proceso: DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante: JEREMIAS PARUMA PALTA Y OTROS
Demandado: ZOILA ELVIRA MORA DE ORDOÑEZ Y OTROS
Radicación: 190013103003-2014-00175-00

De la revisión del presente asunto, encuentra el Despacho que en providencia calendada 3 de noviembre de 2022, se dispuso declarar como desierto el recurso de apelación interpuesto como subsidiario al de reposición contra la providencia del 27 de junio de 2019.

No obstante, teniendo en cuenta los lineamientos del Tribunal Superior, en caso con similares antecedentes fácticos, en tratándose de la sustentación o no del recurso de apelación, cuando se ha interpuesto como subsidiario al recurso de reposición, tal y como adoptó su pronunciamiento en los siguientes términos:

> *"Finalmente se añade que también es equivocado sostener que, al trámite de apelación de autos, se le exige la presentación y sustentación posterior de los reparos concretos, pues la denominada "pretensión impugnaticia" se predica respecto a la apelación de sentencias, obligando a lo expuesto acceder al amparo deprecado en los términos consignados en la parte resolutiva de este procedimiento"*[1]

Por lo cual debe este Despacho en el presente proceso acompasar el criterio del Honorable Tribunal Superior a la situación que hoy debe definirse, en ejercicio del control de legalidad que faculta el art. 132 del C.G.P., por lo que se deberá dejar sin efecto la providencia calendada 3 de noviembre de 2022, que declaró como desierto el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la providencia calendada 27 de junio de 2019, considerando que dentro de la ejecutoria de la providencia[2] que resolvió el recurso de reposición y concedió la apelación, el apelante no sustentó dicho recurso interpuesto como subsidiario; y consecuencialmente la providencia del 25 de enero de 2023 que no repuso para revocar la citada providencia del 3 de noviembre de 2022 y declaró como improcedente el recurso de queja.

En consecuencia, se debe ajustar la decisión a lo expuesto, como quiera que, del texto normativo, los argumentos de

---

[1] Sentencia de tutela radicada 19001-22-13-000-**2023-00029**-00 calendada 31 de marzo de 2023 M.P. Manuel Antonio Burbano Goyes

[2] 8 de agosto de 2022

sustentación del recurso de reposición se deben aceptar como motivos de inconformidad para la interposición del recurso de apelación, de tal suerte que en ese sentido se deberá dar trámite al recurso de apelación, tal como fuera concedido en providencia del 8 de agosto de 2022, en su ordinal segundo de la parte resolutiva de la misma, adicionando para indicar que se concede en el efecto devolutivo.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER el control de legalidad de que trata el Art. 132 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, DEJAR SIN EFECTO las providencias 3 de noviembre de 2022 y 25 de enero de 2023 de acuerdo a lo considerado en el presente proveído

TERCERO: Dar cumplimiento al ordinal segundo de la providencia, calendada 8 de agosto de 2022, surtiendo el trámite del recurso de apelación concedido, enviando ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, Sala Civil – Familia el expediente digital, para que se surta la alzada del recurso de apelación en el efecto devolutivo, interpuesto como subsidiario contra la providencia del 27 de junio de 2019.

NOTIFIQUESE

La Juez,

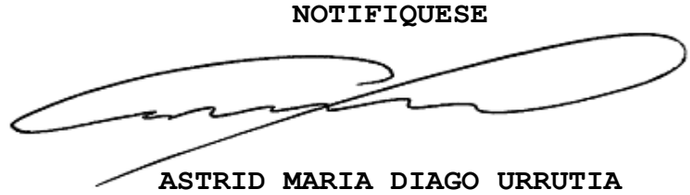

ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

NOTIIFICACION
La presente providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 057 hoy 14 de abril de 2023 a las 08:00 a.m.

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaria